

LA DIÓCESIS DE SALAMANCA EN 1600. LA RELACIÓN DEL OBISPO JUNCO DE POSADA

La Constitución apostólica *Romanus Pontifex* de Sixto V impuso a los obispos la obligación de la visita romana *ad limina Apostolorum* cada cuatro años y el llevar una Relación acerca de su diócesis. La Constitución está datada en Roma el 20 de diciembre de 1585¹. Tardaría algún tiempo en normalizarse tal obligación, no fácil de cumplir en aquellos tiempos por las dificultades del desplazamiento y la edad de muchos obispos. La primera Relación conservada en los Archivos Vaticanos corresponde al obispo Junco de Posada y resulta relativamente tardía. Hay que tener en cuenta que la diócesis estuvo vacante casi seis años, tras la salida del obispo Manrique. D. Pedro Junco de Posada fue presentado para la sede en 1597 y nombrado obispo el 3 de abril de 1598. Nada sabemos acerca de su personalidad sino que, en 1601, se confiesa de edad longeva y con enfermedades, por lo cual autorizó al licenciado Arenas de Posada para que, en su nombre, diese cumplimiento en Roma a la visita y a la entrega del relativo informe². Éste, redactado en castellano, representa la visión que el obispo tenía de su diócesis, sin excluir algunos de sus puntos preocupantes.

1 *Bullarium Romanum*, Ed. Taurinensis, VIII, pp. 642-45.

2 P. Gauchat, *Hierarchia Catholica Medii et recentioris Aevi*, Münster 1935, IV, 300. Salamanca, la pomposa ciudad de la cultura, no dispone de un episcopologio medianamente aceptable, lo que no ocurre con Astorga, Ávila, Burgo de Osma o Sigüenza, por mencionar otras diócesis parejas. En su defecto, es muy apreciable el artículo «Salamanca», del benemérito D. Florencio Marcos, en el *Diccionario de Historia de la Iglesia en España*, IV, dirigido por Q. Aldea - T. Marín - J. Vives, Madrid 1975, pp. 2137-44.

OBISPO ELECTO Y PRESENTE

Comienza recordando su elección al episcopado por el papa Clemente VIII el 3 de abril de 1598 y su tardanza en llegar a la diócesis: «Por allarme en el Principado de Asturias donde soy natural, setenta leguas desta çiudad de Salamanca, no pude por mi mucha edad y enfermedades venir a residir asta el mes de mayo del año passado de noventa y nuebe que llegué». Un año largo tardó en incorporarse a su tarea, aunque luego afirma que ha estado acudiendo a las cosas de su oficio, «procurando en todo descargar la conciencia de Su Santidad». Ciertamente nos deja perplejos la actuación de Felipe II, tan escrupuloso en la materia, al nombrar a hombre de mucha edad y enfermo. En honor del nuevo obispo hay que decir que había comenzado a visitar la diócesis administrando la Confirmación «a ynfinita gente que avía respecto de la larga sede vacante de casi seis años».

PROVISOR, VICARIO GENERAL, VISITADORES

Omite datos usuales en estos informes, como la descripción de la diócesis, su extensión y habitantes, el número de parroquias. Inicia su Relación dando cuenta de algunos de sus colaboradores. Un provisor y vicario general residente en Salamanca, dedicado a causas y pleitos, con el que confería ordinariamente las cosas de gobierno y justicia. Era persona de letras y mucho talento y gobierno. Para la visita ordinaria anual del obispado contaba con tres visitadores, en quienes se repartían los arciprestazgos, y cada uno de ellos le informaba tras la visita de las cosas dignas de remedio a las que él proveía con deseo de acertar. No olvida una reciente herida: la desmembración de Salamanca del arciprestazgo de Medina para vincularlo a la diócesis recién creada de Valladolid (1596). Los préstamos de Medina y los anejos a ellos suponían unos cuatro mil ducados al año, a los que se sumaban las cargas de los cinco mil de pensiones y subsidios que pagaba Salamanca. Las consecuencias fueron notables: «Ha quedado tan atenuada la posibilidad della y de la persona del obispo, que no se puede acudir a ninguna obligación de las muchas que ay, ni socorrer a los pobres, que no es la menor, ni a la defensa i negocios de la jurisdiction». Las evaluaciones romanas atribuían a Salamanca una renta de veinte mil ducados, no sabemos si antes o después de la desmembración³.

3 Cf. P. Gauchat, *o. c.*, p. 300. Pienso que tal evaluación ha de ser anterior a la desmembración del arciprestazgo de Medina del Campo. El propio obispo

LA CATEDRAL

La catedral es el corazón de la diócesis. «Es muy antigua y de mucha qualidad y autoridad». En ella se celebraba el culto con esmero y puntualidad, con edificación de «tantas naciones y condiciones de gentes como concurren en esta ciudad a causa de la Universidad y estudios generales de ella». La catedral albergaba a diez dignidades. De ellas, el arcediano de Salamanca y el tesorero estaban ausentes en la Curia romana. No todos eran presbíteros, mas todos estaban ordenados de Orden sacro y algunos de Misa. Existían 26 canongías, una de ellas reservada en sus rentas al Santo Oficio y otra reservada al maestrescuela. El magistral, lectoral, penitenciario y doctoral eran presbíteros, así como otros nueve canónigos; otros seis eran diáconos. Se añadían nueve racioneros —ración entera—, que eran presbíteros, diáconos y subdiáconos. Y veintiún medios racioneros —media ración—, diez de ellos músicos, todos presbíteros. Entre todos componían el Cabildo, con silla en el coro y voto en Cabildo, salvo en algunas materias, donde por derecho y costumbre solamente votaban los canónigos. Existían además 25 capellanías ordenadas al servicio de coro, todas servidas por presbíteros que cumplían con las cargas de Misas impuestas por los fundadores. Absolutamente todos —canónigos, dignidades, racioneros y medio racioneros— observaban la residencia. Excepcionalmente, dos estaban en Roma, otros dos ocupaban plazas de la Inquisición, un racionero residía en sus negocios en Corte romana y un medio racionero nombrado por el Papa no había venido a residir.

LA HACIENDA Y SU ADMINISTRACIÓN

La hacienda de la diócesis la administraba el deán. Su monto era de seis a siete mil ducados. Fábrica, bienes y renta se beneficiaban del

Junco menciona, líneas más abajo, una renta muy inferior. Hay que decir que mientras Felipe II tramitaba en Roma la erección de la diócesis de Valladolid, escribió al Cabildo salmantino en sede vacante que no hiciese oposición a tal proyecto, «pues no se a de tocar a vuestra renta ni ha de hazer agravio alguno y quedará essa dignidad episcopal con doctación muy conveniente y mayor que la que tienen otras muchas iglesias de mis reynos». Publiqué esta carta en mi libro *Felipe II. Cartas al Cabildo Catedral de Salamanca*, Salamanca 1998, p. 72. A la luz de esta carta, escrita durante la sede vacante de Salamanca, no es aventurado pensar que la prolongada vacante se debía a eliminar un posible antagonista obispo que se opusiese o pusiese dificultades a la erección de Valladolid, máxime con la pérdida del arciprestazgo de Medina del Campo por parte de la diócesis de Salamanca. Es una praxis no inusual practicada por la misma Curia Romana.

«cuarto dezmero» otorgado por Pío V para la obra de la catedral nueva que se iba haciendo. Comenzada en 1512, se iba levantando poco a poco. Hacía pocos años que se había discurrido si seguir en su construcción al estilo greco-romano o el ojival. El Cabildo votó por unanimidad que prosiguiese la obra «a lo moderno», según Florencio Marcos⁴. Faltaba siglo y medio para rematarla. «Es de las más sumptuosas de la Christiandad», afirma el obispo Junco, muy lejos aún de poderla ver concluida.

PARROQUIAS Y SU PROVISIÓN POR CONCURSO

Nada nos dice del número de iglesias en la ciudad y en la diócesis. Sí que todas son «de cura de almas» y que eran servidas por sus propietarios. La palabra tiene su enjundia. En efecto, añade el obispo que se proveen por oposición y se guarda en ello lo dispuesto por el Concilio de Trento. Por eso dice que los propietarios son «muy hábiles y suficientes», y añade que «por razón desta Universidad hay en qué poder escoger». Aunque sólo sea de modo excesivamente vago y general, el obispo asegura «que por la misericordia de Dios hay mucho ejemplo y doctrina en todo este obispado».

EL SEMINARIO

Y, sin embargo, no había Seminario, no se había cumplido lo preceptuado por el Concilio de Trento, Sess. XXIII, can. 18. Precisamente por tratarse de Salamanca no se hacía sentir tanto su necesidad. Tratando de justificar la razón por qué no había Seminario, dice:

«Y ayuda mucho a esto que en nuestra ciudad están plantadas y recoxidas casi todas las religiones de la Christiandad por razón de los estudios y Universidad. Y ansi hay gran número de religiosos muy doctos y de mucha christiandad y religión que su predicación, letra y doctrina se ocupan mucho en el aprovechamiento espiritual de las almas. Y por ser tantos los monesterios y colegios y los Colegios mayores y menores desta ciudad, no se ha erigido en ella Seminario, porque todos los Colegios son Seminarios en que se crían sujetos con virtud, letras y estudio de todas facultades. De suerte que desta Universidad y lugar salen hombres de tanta ciencia y

⁴ Art. cit. M. Villar y Macías, *Historia de Salamanca*, lib. VI, Salamanca 1887, II, pp. 242-43.

doctrina, que dan luz en muchas partes de la Christiandad, y algunos destes Colegios estan fundados con préstamos, beneficios y rentas eclesiásticas deste obispado y otros tienen parte de su renta en éste».

Es un hermoso elogio de la fecundidad de la Universidad.

PROBLEMAS CON ALGUNAS EXENCIONES

Con todo, había algunas iglesias parroquiales que daban preocupación al obispo y por ello se atreve a exponer el caso al Papa para que pusiese remedio. Dentro de la ciudad estaba la parroquia de la Magdalena, sujeta al obispo en la jurisdicción espiritual y temporal, pero que desde hacía seis años se había sustraído a la jurisdicción episcopal so color de decir que pertenecía a la encomienda de la Orden militar de Alcántara, cuyo administrador era el rey, quien favorecía la dicha Orden y encomienda, «a cuya potencia no se puede poner el obispo, principalmente agora con la poca hacienda que tiene». Era un pleito más, engorroso y difícil. Aprovechando la prolongada vacante producida tras el obispo Manrique, la parroquia de la Magdalena se había alzado con jurisdicción y juez con su tribunal formado y oficiales, que intervenía en causas civiles y criminales, matrimoniales y otras que pertenecían al obispo. De ello se derivaban no pocos males que el obispo describe con grafismo: «De que resultan muchos daños y inconvenientes, porque es un monstruo fiero en los ojos del mundo y una franquicia de forajidos y malhechores, y gran confusión y desorden en lo tocante a los clérigos que han de celebrar y administrar sacramentos, porque los malos, escandalosos y reprobados acuden allí donde son amparados, probados y habilitados, y sin jurisdicción se les da licencia para administrar».

Similarmente había otras iglesias dependientes de Órdenes militares: la de Sancti Spiritus, de la Orden de Santiago; la de San Juan de Barbalos, de la Orden de San Juan, y la de San Cristóbal. Y en la diócesis existían además la de Barruecopardo y la de Saucelle, ambas de la Orden de Santiago, donde los clérigos habían sacado licencia del Ordinario como exentos para administrar sacramentos, confeccionar el padrón de los confesados, interferir en causas de sus sirvientes. Todo ello solía pertenecer a la jurisdicción episcopal, mas ahora ciertos jueces conservadores decían que podían actuar así en virtud de sus privilegios; «lo confunden y enfrascan y llevan a los Consejos de Su Magestad, donde con provisiones y autos que se proveen mandan al obispo no proceda, y así se le impide hacer justicia». Era mal endémico de la época éste de los conflictos de jurisdicciones.

El obispo Junco representaba «con lágrimas y sentimiento del alma» tales casos al Papa para que considerase si era justo conceder al rey, como lo habían hecho sus antecesores, que pudiese nombrar jueces para concordar a obispos y priores de las Órdenes militares. En lugar de concordar las controversias se mermaba la jurisdicción episcopal, porque el rey nombraba por jueces a sus asesores o miembros del Consejo o de las mismas Órdenes, quienes, sin escuchar al obispo, le han privado de la jurisdicción «de año y medio a esta parte». La causa de la Magdalena estaba pendiente en la Rota Romana.

Al mismo capítulo pertenecía el de las atribuciones del llamado «Juez escolástico de la Universidad». Desde hacía poco tiempo se iba entrometiendo en el conocimiento de causas matrimoniales y benéficas tocantes a estudiantes, diciendo que era juez ordinario de ellos. Existía también en la Rota pleito sobre este asunto, que nunca se determinaba. Mientras tanto, proseguía el juez en sus funciones contra toda razón y justicia. También en este punto pide el obispo el pronunciamiento del Papa y de la Congregación cardenalicia de obispos; que defiendan las prerrogativas de los obispos en materia penal, en punto a licencias para celebrar y administrar sacramentos, en el control de la comunión pascual y en el castigo de pecados públicos.

Una tercera innovación del ámbito de la jurisdicción episcopal denuncia el obispo Junco a propósito del privilegio de la Universidad de que su mayordomo y cobrador de rentas o administrador procediese contra los deudores de la Universidad. So color de ello, y desde hacía poco tiempo, habían extendido abusivamente su jurisdicción: levantaban tribunales y oficiales, conocían de causas decimales y concurso de acreedores, fulminaban entredichos y censuras, «de que se sigue a los Ordinarios y República gran daño y peligro». Todo ello de muy poco tiempo hacía, fruto abusivo de la larga vacante.

EL SÍNODO: EXAMINADORES SINODALES

El Concilio de Trento impuso la obligación de celebrar concilios provinciales cada tres años y diocesanos cada año; en estos últimos se habían de nombrar examinadores sinodales (Sess. XXIV, can. 2). Se celebraron por toda Europa los primeros tras la terminación del concilio y algunos diocesanos, cuya práctica cesó luego durante siglos. Salamanca fue privilegiada cumplidora de ambas formas: en ella se celebró el concilio de la Provincia eclesiástica de Compostela, a la cual pertenecía (1565), y menudearon los sínodos diocesanos, como el del obispo D. Pedro González de Mendoza (1570), el de D. Jerónimo Manrique (1583, editado en 1584); vendrían más tarde los de 1604, 1606,

1626, 1638, 1654, 1656, etc.⁵. El obispo Junco elogia el celebrado por su antecesor Manrique, que era observado en la diócesis. Mas se excusa de no haberlo celebrado personalmente por haber llegado hacía poco tiempo a la ciudad, mas prometía hacerlo «con mucha brevedad»; «y para ello me voy instruyendo y tomando luz en esta ciudad y en la visita que voy haciendo deste obispado, no faltando entre tanto de proveer por particulares mandatos y capítulos lo que se debe observar en todo». Mas la falta de sinodo explicaba que no se hubiesen nombrado los examinadores sinodales que habían de examinar a los aspirantes a beneficios. Esta falta la suplió juntándose el obispo con el deán y Cabildo pleno y nombrando con ellos los examinadores con arreglo a las exigencias del Concilio. Esperaba que el Papa aprobase y confirmase tal modo de proceder, pues era necesario proveer a las urgentes necesidades de las parroquias.

MONASTERIOS

La diócesis contaba con ocho monasterios de monjas: seis en la ciudad y dos fuera de ella, fieles a los votos de obediencia, castidad y pobreza, y hasta al de clausura, especialmente cuidado por el obispo, fiel al «*motu proprio*» de Sixto V, que no permitía la presencia de seglares recogidas en ellos⁶. Otros muchos monasterios estaban sometidos a la jurisdicción de los superiores de Órdenes masculinos, que, según el obispo, eran «de tanta cristiandad, religión y ejemplo» que se podía confiar en ellos y descargaban la conciencia del prelado y del Papa en punto a la observancia, religión y clausura observadas. El obispo no la menciona, pero es obligado recordar una de las más recientes fundaciones: la de Santa Teresa.

HOSPITALES

El obispo Junco muestra cierta complacencia al tiempo de informar sobre los hospitales de su diócesis: «En la cura de los misera-

5 F. Marcos, art. cit., p. 2140.

6 Según Villar y Macías, lib. VI, cap. XVII, t. II, p. 331 ss., los conventos femeninos eran santa Úrsula, Canónigas Agustinas, Clarisas de Corpus Christi, Terciarias de la Madre de Dios, la Penitencia o Magdalena, las Bernardas de Jesús, las Carmelitas Descalzas fundadas por santa Teresa (1570) y las Agustinas (1594).

bles y pobres enfermos hay en este obispado diligente cuidado en los hospitales donde los llevan y recogen. Principalmente en esta ciudad hay un Hospital general al que se redujeron los demás que había en ella en tiempo de mi antecesor don Jerónimo Manrique, de buena memoria». Pío V, por Breve del 9 de abril de 1567, había invitado a la Cristiandad entera a reducir el número de hospitales creados a lo largo de los siglos y a unificarlos. Felipe II secundó con fuerza esta iniciativa, ordenando primero el recuento de los existentes, de sus rentas y modos de administración. Salamanca disponía de una decena de hospitales, algunos del siglo XII, como el de San Martín; otros del siglo XIII, como el de la Blanca o el de San Lázaro, para leprosos. En 1581 se realizó su fusión en el que continuaría llamándose de la Trinidad, subsistiendo además el de la Blanca y el de Rocamador⁷. En el nuevo hospital se curaba a gran número de enfermos de todas dolencias, salvo las contagiosas, y eran atendidos «por los Hermanos de Juan I de Dios, que profesan hospitalidad y son de mucha importancia para este efecto en la República cristiana». En el de la Blanca se curaban enfermedades contagiosas y «de lamparón», y eran atendidos los que hoy llamaríamos terminales: «donde se reciben los que de su vida y cura hay pocas esperanzas por haberse hecho con ellos en los demás hospitales lo que fuera necesario para su salud».

OFICIO DIVINO. MISA MOZÁRABE

Un último detalle cierra este informe referente a la Liturgia. La Misa y oficio divino se realizaban siguiendo los nuevos *Misal Romano* y *Breviario* impuestos por Pío V en favor de la uniformidad. Mas en la catedral, en algunos días festivos, se celebraba la Misa según el rito mozárabe y su propio Misal. Tal ocurría en la capilla llamada del doctor Talavera, antiguo consejero de los Reyes Católicos. Es la antiquísima capilla del Salvador sita en el claustro, que funcionó como Sala capitular y a la que el doctor Talavera dotó de doce capellanías. Fue el doctor Rofrigo Arias, en 1516, el que introdujo el rito mozárabe, apoyando la iniciativa propiciada por el cardenal Cisneros de resucitar tal rito, en el que reverdecía la antiquísima Liturgia hispana⁸.

7 M. Villar y Macías, o. c., lib. VI, cap. 18, t. II, pp. 371-75.

8 F. Marcos, art. cit., p. 2139.

CONCLUSIÓN

El obispo concluye su informe ofreciéndolo al papa Clemente VIII para que provea, mande y corrija lo que convenga para la enmienda y buen gobierno de todo, dispuesto a aceptar de buen grado y cumplir cuanto se le mandase: «se cumplirá, guardará y ejecutará como Su Beatitud lo ordenare y mandare». Así lo firmaba en Salamanca el 26 de septiembre de 1600.

Aún pasaría tiempo para que el informe llegase a su destino. Fue entregado en Roma el 20 de noviembre de 1601 y solventado el 7 de febrero de 1602, según reza el apuntamiento de la Curia Romana. El 3 de mayo moría D. Pedro Junco de Posada.

Ciertamente es demasiado somera la Relación confeccionada por el obispo Junco, si bien hay que reconocer en su descargo que era la primera que se hacía tras la Constitución de Sixto V. Otras relaciones de la misma época y condición suelen aportar más datos. El acento positivo de la situación espiritual que se percibe en estas páginas corresponde a un momento en que se iba haciendo efectiva la reforma iniciada en el Concilio de Trento. Desaparecida la generación de obispos protagonistas de aquel concilio, una segunda prosigue la labor iniciada, teniendo como punto de referencia los cánones conciliares. Los problemas diocesanos mencionados por el obispo son los típicos de la época. La exención fue caballo de batalla y, anejo a ella, el problema del ámbito de la jurisdicción episcopal. A la visión breve e impresionista del obispo Junco sucederán otras Relaciones en el siglo XVII, mucho más detalladas y sustanciosas.

DOCUMENTOS

ARCHIVO SECRETO VATICANO, S. CONGREGACIÓN DEL CONCILIO.
VISITAS AD LIMINA 704 A

*Poder del Obispo D. Pedro Junco de Posada
al Lic. Pedro Arenas de Posada*

Salamanca, 3 julio 1601

D. Pedro Junco de Posada, obispo de Salamanca, da poder notarial ante notario y testigos, al Lic. Pedro Arenas de Posada, clérigo beneficiado de San Benito de Salamanca, para que, dada su edad longeva, enfermedades y necesidad de estar presente en Salamanca, haga en su nombre la visita ad limina con todas sus exigencias y lleve su informe sobre la diócesis. Testigos: Pedro de Arenas, Pedro Perez e Ildefonso Las Cuevas, familiares del obispo. Notario: Juan de Ortega, notario apostólico, porcionario de la Catedral y Secretario del Obispo (341 r-v).

En sobrecubierta: Poder ad visitanda al Licenciado Arenas de Posada. *De mano Curial:* Salmantin. Relatio 4i quadriennii exhibita die 20 novembris 1602 per procuratorem in instrumento nominatum, beneficiatum dioecesis. Episcopus fuit promotus anno 1598 mense Aprilis. Expta. die VII Februarii MDCII.

*Relación que enbia el obispo de Salamanca de las cosas
de su iglesia y obispado a Su Santidad*

Illmi. et Rmi. Domini Cardinales

Don Pedro Junco de Possada, por la gracia de Dios y de la sancta Sede Apostolica obispo de Salamanca, del Consejo de Su Magestad. Por quanto queriendo y deviendo hacer la visita sancta de los pios y sanctos lugares donde estan las rreliquias de los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo de la çudad de Roma personalmente segun la nueva constitucion de la felice recordacion del sanctissimo padre nuestro papa Sixto quinto, y estando lexitimamente ynpedido por las causas y raçones que a la Beatitud de nuestro mui sancto Padre Clemente papa octavo seran representadas, queriendo con todo eso cumplir con la obligacion, devoction y pia affection que en esta parte tengo y de vesar como hijo de ovediençia el pie a su Beatitud y darle quenta y raçon de mi ofiçio pastoral y de todas las cosas tocan-

tes y pertenezientes al estado desta iglesia cathedral y ovispado que Su Sanctidad fue servido encargarle, me a parezido dever nonbrar y enviar para este efecto en mi nonbre y con mi poder bastante a la persona que en el yra nonbrada con esta ynstruçion, para que por mi y como yo mismo aga las dilixençias que son a mi cargo conforme a los capitulos y advertimientos siguientes:

La election de la dignidad y quando fue. Primeramente, fui nonbrado y presentado a esta iglesia cathedral por presentaçion de la magestad del rrey don Phelipe segundo, de felice memoria, el año pasado de noventa y siete, y en virtud della Su Sanctidad me hiço graçia y merçed de confirmarme y pasar la dicha yglesia a los tres de abril de noventa y ocho. Y por allarme en el Principado de Asturias, donde soy natural, setenta leguas desta çiudad de Salamanca, no pude por mi mucha edad y enfermedades venir a residir asta el mes de mayo del año passado de noventa y nuebe que llegue, y e estado acudiendo a las cosas de mi ofiçio, procurando en todo descargar la conçiencia de Su Santidad, y este presente año de mill y seisçientos e començado a visitar las yglesias desta çiudad y dioçesis, administrando el santo sacramento de la confirmaçion a ynfinita gente que avia rrespecto de la larga sede vacante de casi seis años.

Ofiçiales para el gobierno del obispado. Fuera de lo que yo por mi persona me ocupo en el gobierno deste obispado y en acudir a los negoçios del, tengo un Provisor y Vicario general para las causas y pleytos, que rreside en esta çiudad de Salamanca, el qual tiene mi poder y comision, y con él trato y confiero de hordinario las cosas del gobierno y administraçion de justicia, pidiendole quenta y rraçon de las mas graves y de qualidad. Y por ser persona de letras y mucho talento y gobierno, tengo por çierto que, quanto es pusible, se cumple con las obligaciones de mi ofiçio.

Demas que para la visita hordinaria que se haçe cada año en todo este obispado, tengo proveydos tres visitadores, entre quien estan rrepartidos los arçiprestazgos; y cada uno de ellos, como va visitando y despues de hecha su bisita, me va dando quenta de las cosas dignas de rremedio, y se provee a ellas con celo y deseo de acertar quanto se deve. Mas ay algunas en que no se puede mas por las rraçones que adelante se diran, y porque con la desmenbraçion que se hiço de los prestamos de la Avadia de Medina del Campo y annexion dellos al nuebo obispado de Valladolid, que eran en cantidad de quatro mill ducados y çinco mill de pensiones y subsidios que paga esta dignidad, a quedado tan atenuada la posibilidad della y de la persona del obispo, que no se puede acudir a ninguna obligaçion de las muchas que ay, ni socorrer los pobres, que no es la menor, ni a la defensa i negoçios de la jurisdiction.

La cathedral y prevendados della. Esta yglesia cathedral es mui antigua y de mucha qualidad y autoridad y donde con todo el cuidado

que es justo se çelebran los divinos ofiços, teniendo gran puntualidad, que en el buen exenplo y aumento del culto divino sea nuestro Señor servido y vien edificadas tantas naçiones y condiçiones de jentes como concurren en esta çiudad a causa de la Universidad y estudios generales della.

Ay en esta yglesia diez dignidades, de las quales el Arçediano de Salamanca y el thesorero estan ausentes en Curia rromana, y en todas ellas no ay señalado ni asignado ningun horden sacro, aunque de los presentes todos estan hordenados de horden sacro y algunos de Misa. Ay beinte y seis canonicatos y destos el uno no se sirve, porque esta rresumido para el Santo Ofiço, y otro esta afecto a la dignidad del Masescuela; y el Magistral y el de lectura y el Doctoral y Penitenciarrio, todos son presviteros, con otros nueve canonicatos a quien esta asignado el mismo horden presviteral por la buena memoria de don Geronimo Manrrique, mi anteçesor; y de los demas canonicatos, los seis son diaconos y çinco subdiaconos por la dicha asignaçion.

Ay nueve rraçiones enteras y los prevendados dellas, parte son presviteros y parte diaconos y parte subdiaconos por la misma asignaçion. Demas destas ay en la dicha yglesia veinte y una medias rraçiones, las diez son de musicos, y estas y todas las demas son presviterales, y los prevendados que las tienen an cunplido y van cunpliendo con las obligaciones de sus prevendas. Y todos los prevendados rreferidos hacen un cavildo y cuerpo y tienen silla en el coro y boto en Capitulo, salvo en algunos casos que por derecho y costunbre mui antigua le tienen solos los canonigos (341 v). Ay en la dicha yglesia cathedral 25 capellanias ynstituidas y hordenadas al serviço del choro con obligaçon de ser presviteros y cunplir con las cargas ynpuestas por los fundadores. Todas las dichas dignidades, canonigos y rraçoneros y medios rraçoneros tienen obligaçon de rresidir personalmente y rresiden de presente, fuera de los arriba dichos y dos canonigos que estan ocupados en plaças del Santo Oficio, y el rraçonero Porres que rreside en sus negoçios en Corte rromana y un medio rraçonero que no a venido a rresidir despues que fue proveydo por Su Sanctidad.

La haçienda de la fabrica. La haçienda de la fabrica, vienes y rrentas della se administran por el Dean del Cavildo, que sera en cantidad de seis a siete mill ducados, los quales consisten casi en el quarto dezmero que la Santidad de Pio quinto conçeديو para la obra y fabrica desta cathedral que se ba haçiendo, que es de las mas sunptuosas de la christiandad, y en el gasto de çera y hornamentos y otras cosas tocantes al hornato y serviço del altar y culto divino.

Las yglesias del obispo. Las yglesias parrochiales que ay en esta çiudad y las demas deste obispado donde los benefiços son de cura de almas, se sirven por los propietarios, que son mui aviles y suficien-tes, porque los an llevado por oposiçon y guardarse en el proveellos

lo dispuesto por el sacro concilio de Trento, y porque por rraçon desta Universidad ay en que poder escojer. Y si los benefiços son simples servideros, se sirven por los propietarios o sus tenientes. Y en cada una de las dichas yglesias se provee al serviçio un cura de las almas por sacerdotes aviles y sufiçientes expuestos por el hordinario, de manera que por la misericordia de Dios ay mucho enxemplo y doctrina en todo este obispado.

Raçon porque no ay Seminario en Salamanca. Y ayuda mucho a esto que en esta çiudad estan plantadas y rrecoxidas casi todas las rrelixiones de la Christiandad por rraçon de los estudios y Unibersidad, y ansi ay gran numero de rrelixiosos muy doctos y de mucha christiandad y rrelixion que con su pedricaçon, letras y doctrina se ocupan mucho en el aprovechamiento espiritual de las almas. Y por ser tantos los monesterios y colexios y los colexios mayores y menores desta çiudad, no se a erijido en ella Seminario, porque todos los collexios son seminarios en se crian sujetos con virtud, letras y estudio de todas facultades, de suerte que desta Unibersidad y lugar salen hombres de tanta çiençia y doctrina, que dan luz en muchas partes de la christiandad, y algunos destes colexios estan fundados con prestamos, benefiços y rrentas eclesiasticas deste obispado y otros tienen parte de su rrenta en este.

Advertençias. Açerca de lo que passa en algunas destas yglesias parrochiales se ofreçen algunas cosas de que dar cuenta a Su Beatitude para que se sirva de mandar poner el rremedio conveniente en ellas o por lo menos se tenga por descargada mi conçiençia con aver dado rrelaçion de lo que pasa:

Lo primero, en esta çiudad de Salamanca yntramuros della ay una yglesia parrochial que llaman de la Magdalena, la qual siendo de tienpo ynmemorial a esta parte la jurisdicçon espiritual y tenporal y los exerçiços pontificales del obispo, de seis años a esta parte se an sustraído de la dicha jurisdicçon so color de descir que la dicha yglesia es de la encomienda de la Magdalena y Horden de Alcantara, cuyo administrador es Su Magestad y como tal favoreze la dicha Horden y encomienda, a cuya potencia no se puede poner el obispo, prinçipalmente agora con la poca haçienda que tiene. Y ansi en la sede vacante deste obispado, con ser larga de casi seis años, se a plantado y lebantado en la dicha yglesia y parrochia una jurisdiction y juez con su tribunal formado o ofiçiales, que conoçe de todas las causas çiviles y criminales y matrimoniales y las demas que pertenezzen al obispo, de que rresultan muchos daños e ynconvenientes, porques un monstruo fiero en los ojos del mundo y una franquicia de forajidos y malhechores y gran confusion y desorden en lo tocante a los clerigos que an de zelebrar y administrar sacramentos, porque los malos, escandalosos y reprovados acuden alli donde son anparados, provados y avilitados, y sin jurisdiction se les da liçençia para administrar.

Otras yglesias esentas. Y demas desta yglesia ay en la dicha çuadad otra que llaman de Sancti Spiritus, de la Horden de Sanctiiago, y otras dos, que llaman de San Juan de Varvalos, de la Horden de San Juan, y de San Christobal. Y fuera de la çuadad en este obispado ay otras dos yglesias parrochiales de la Horden de Sanctiiago en los lugares que llaman Barrueco pardo y Sauçelle, donde se an exentado los clerigos dellas en el sacar liçençia y aprovaçion del Hordinario para servir y administrar sacramentos y en traer los padrones de los confesados y del conoçimiento de las causas de los sirvientes de las tales yglesias, aunque sean seculares y no de avito reglar de las dichas Hordenes: lo qual todo solia ser y es de la jurisdiction episcopal, y con aver salido agora con çiertos juezes conservadores que diçen pueden nonbrar en virtud de sus previlexios, lo confunden y enfrascan y llevan a los Consejos de Su Magestad donde, con provisiones y autos que se proveen, mandan al obispo no proçeda, y ansi se le ynvide el açer justia.

Pidese declaraçion. Para lo qual umilmente suplico a Su Beatitud y con lagrimas y sentimiento del alma se lo rrepresento se sirva de mandar se consideren estas cosas antes de conçeder a Su Magestad el breve que los Sumos Pontifices sus antecesores an conçedido otras vezes a los rreyes de España para que nonbren juezes que concorden entre los obispos y los priores de las Hordenes militares las diferencias y encuentros que ay sobre los particulares representados y otras cosas; porque aviendose haçer juxta formam Brevis, se entrometen en conoçer y desçir las causas; y en lugar de concordar las controversias, se defrauda a los Hordinarios su jurisdiction, porque en virtud de tal breve nonbra Su Magestad por juezes sus asesores a personas de su Consejo y otras de las dichas Hordenes, los quales, aun sin oyr a los perlados, les quitan las jurisdictiones como lo an echo en esta yglesia y parrochia de la Magdalena y otras partes, de año y medio a esta parte. Y sobre esto se hagan algunas declaraçiones convenientes a estos casos, y se a acudido de mi parte a la Rrota y esta yntroduçida alla esta causa de la Magdalena.

Juez escolastico de Salamanca. No es de menos consideraçion el juez escolastico desta Universidad de Salamanca; de poco tiempo a esta parte se a entrometido en el conoçimiento de las causas matrimoniales y benefiçiales que tocan a estudiantes por desçir ques juez hordinario dellos; y aunque ay pleyto en Rrota sobre esto, nunca se acava de determinar, y en el ynterin esta manutenido el Maestre Escuela en esta causa contra toda rraçon y derecho.

Pidese declaraçion sobre esto. Suplico a Su Santidad mande se guarde en esto lo decretado por el sancto Concilio de Trento en quanto a las personas que pretenden ser exentas que delinquen en rraçon del ofiçio de cura que administran, y que la Congregaçion de los Illmos. Cardenales (343 r) de los obispos declare que la puniçion y casti-

go de los tales pertenezca a los dichos obispos, y las liçençias para zelebrar y el examen para administrar sacramentos se haga por ellos o sus bicarios y provisores, y que a sus tribunales se traigan los padrones de los confesados en la quaresma y la memoria de los pecados publicos, pues los parrochianos de las parrochias son sujetos al Hordinario.

Administracion de la Unibersidad. Tanvien ay que representar a Vuestra Santidad otro ynconbeniente de grande daño y perjuicio a la jurisdiction ordinaria desta dignidad episcopal, y es que la Universidad de Salamanca tiene privilegio de que el mayordomo y cobrador de sus rrentas, que llaman administrador, proçeda contra los deudores de la dicha Universidad; y con color desto, de poco tiempo a esta parte an estendido tanto esta jurisdiction, que, levantando tribunal y ofiçiales, conoçen de causas deçimales y concurso de acrehedores, y ay grandes competencias de jurisdicciones con entredichos y çensuras, de que se sigue a los Hordinarios y Republica gran daño y peligro.

Sobre lo del Signodo. El obispo don Hieronimo Manrique, de buena memoria, mi antezessor, hiço signodo dioçesano en este obispado el año de 1583 que passo, en que por las constituciones que se hordenaron en el, sufiçientemente se proveyo a todas las cosas y casos del buen gobierno espiritual y tenporal desta dioçesis, y ay en ellas mucha observançia, por ser mui loables. Y por esta rraçon y aver poco tiempo que yo llegue a esta çudad, no a sido pusible bolverlo a haçer, que sera nezessario para añadir algunas cosas y declarar otras, por aver proçedido una tan larga sede vacante: lo qual hare con mucha brevedad y para ello me boy ynstruyendo y tomando luz en esta çudad y en la visita que voy haçiendo deste obispado, no faltando entretanto de proveer por particulares mandatos y capitulos lo que se deve observar en todo.

Y por no se aver echo sinodo tanto tiempo a, a venido a ver falta de examinadores signodales para proveer los venefiçios curados que an bacado en este obispado; y porque, como dicho es, no se a podido haçer signodo en tan poco tiempo para nonbrarlos, y porque no padesciesen las yglesias parrochiales, me parezio proveer a esta falta juntandome con el Dean y Cavildo pleno desta cathedral y nonbrando en el dicho cavildo personas regulares y seculares del grado, sufiçiençia y letras quel santo Conçilio Tridentino dispone, conformandome con el capitulo de la Sesion que abla en los juezes signodales, para que en caso que muertos algunos dellos, el obispo con el cabildo puedan nonvrrar otros, aunque en caso diferente, con animo de dar quenta en esta ocasion a Su Beatitud para que se sirva confirmar este echo entretanto quenel dicho signodo provinçial se haçe.

Pidese declaraçion. Y supuesto esto, suplico a Su Beatitud mande se declare por justo el dicho nonbramiento de examinadores y juezes

signodales echos en la forma dicha, y se confirme; y las nominaciones de veneficios presentadas a Su Beatitud y su Illmo. y Rmo. Dactario y provisiones echas por el obispo, sean balidas, pues en esto se a procurado proveer a la urgente nezesidad de las yglesias parrochiales y sus feligreses, sin aver otro medio mas suave y façil.

Monesterios de monjas del Obispo. Esta dignidad episcopal tiene sujetos a su obediencia en este obispado ocho monesterios de monjas: los seis dentro de esta çudad y dos fuera della, y en todos ellos tan solamente profesan los botos de obediencia, pobreza y castidad; y aunque yo procuro se observe el de clausura para que aya la relixion y observancia que se deve, por no aver permitido en los dichos monesterios las seglares que estavan rrecoxidas en ellos, en execuçion de motupropio de la Santidad de Sixto Quinto, de felice rrecordacion, que se començo a executar en tienpo de mi antecessor, no se puede cunplir con lo que se deve, como conviene, de lo qual si obiере cosas mas particulares, se dara relacion a Su Beatitud.

Monesterios sujetos a otros superiores. Ansi mesmo ay en esta çudad y obispado otros muchos monesterios de rrelixiosas sujetos a los superiores de las rrelixiones, en que yo tengo por çierto ay mucha observancia, rrelixion y clausura, porque los superiores dellos son de tanta cristiandad, rrelixion y exenplo, que se puede esperar y confiar dellos como yo lo confio, que descargan la sanctissima conçiencia de Su Beatitud y la suya, y no podre desçir otra cosa en particular.

Ospitales. En la cura de los miserables y pobres enfermos ay en este obispado dilixente cuidado en los ospitales, donde los llevan y rrecojen; principalmente en esta çudad ay un ospital general, al qual se rredujeron los demas que avia en ella en tienpo de mi antecessor don Geronimo Manrrique, de buena memoria, siendo su provisor don Andres Fernandez de Cordova, auditor de Rrota, por breve de la felice recordacion de Pio Quinto. Y en este se cura gran numero de pobres enfermos de todas enfermedades, salvo de contagion, por los Hermanos de Juan, que profesan ospitalidad y son de mucha inportancia para este efecto en la republica christiana. Ay demas deste otros dos ospitales, que llaman de Sancta Maria blanca, en que se curan males y enfermedades contagiosas y de lanparon, donde se rreziven los que de su vida y cura ay pocas esperanças por averse echo con ellos en los demas ospitales lo que fuera nezesario para su salud.

Ofiçio divino. Misa moçarave. El ofiçio divino se reza y zelebra en esta cathedral, çudad y ovispado conforme al breviario y misal rromanos rrenovados por nuestro mui sancto padre Pio Quinto ex decreto sacri Concilii Tridentini, aviendo en ello la uniformidad que se deve. Solo en esta cathedral, en la capilla que llaman del doctor Talavera, consejero que fue de los catolicos Reyes, sita en la cathedral, se diçe

oy dia en algunos dias festivos del año la misa moçarave segun el rrito y çerimonias del Misal moçarave.

Esto es lo que se ofreçe de que dar quenta a Su Beatitud de las cosas, causas y negoçios de la yglesia cathedral y ovispado de Salamanca segun el estado presente, çerca de las quales el obispo le suplica vea, provea, mande y corrixa lo que Su Santidad biere conviene para la enmienda y buen gobierno de todas ellas que se cunplira, guardara y executara como Su Beatitud lo hordenare y mandare.

Fecha en Salamanca a beinte y seis dias del mes de septiembre de mill y seisçientos años.

(autógrafo): D. P. obispo de Salamanca.

J. I. TELLECHEA IDÍGORAS